

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	1121
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Wilmar Ferney Duran Caselles CC.5.084.963
Apoderado	Beatriz Rios Alvarez Berialfive@hotmail.com
Demandado	Wilmer Jaimes Ortega CC.1.094.858.389
Radicado	544984003001-2020-00432-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que dentro del plenario no se observa respuesta alguna allegada por el pagador del Ejército Nacional;

En consecuencia REQUIERASE por segunda vez al pagador de dicha entidad, a fin de que sirva dar cabal cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado WILMER JAIMES ORTEGA, como soldado de la sección S1 y S2 adscrito al Batallón Santander de esta ciudad, que fue decretada mediante proveído del 23 de Octubre de 2020 y comunicada mediante oficio No.3742 de la misma fecha.

Limitando la medida a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)**.

Para tal efecto, adviértase al señor pagador que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, por tanto, REMITASE copia del mismo al pagador de la entidad, anexando con este, copia del proveído del 23 de octubre de 2020 y oficio No.3742 de la misma fecha.

Se advierte, al señor pagador que de no cumplir con la orden impartida se hará acreedor solidario de conformidad a las sanciones impuestas por la ley.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 55 de fecha abril 03 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe699d1a21087e60c17360c6c5024c8dee5a539a7453518ccea7502004359bcb**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	1122
Proceso	Simulación
Demandante	FREDY ANTONIO SANCHEZ CC.13.362.948 fredyantioniosanchez01@hotmail.com
Apoderado	HERMINSO PEREZ ORTIZ Herminsoperez2@hotmail.com
Demandados	JORGE CABRALES ROMERO CC.5.464.488 marloncabrales@hotmail.com JORGE CABRALES ECHAVEZ CC.88.219.250 jorge.cabrales@caracol.com.co CARMEN EUGENIA ECHAVEZ ELAM CC.37.312.393 mariaeugeniaechavez@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00488-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en auto de Segunda Instancia del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024¹). En consecuencia, elaborar las comunicaciones allí ordenadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 55 de fecha abril 03 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

¹ visible a folio 070 del expediente digital

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0894c7001adf98fa689eef3261128f04b92c0f571be4a75eafcabb19d08ece43**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1116
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "Crediservir" NIT 890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Apoderado	Héctor Eduardo Casadiego Amaya hectorcasadiego@hotmail.es
Demandados	Jhon Alexander Álvarez Ardila CC # 88.281.368 Jhoncha48@yahoo.es Edgar Alonso Álvarez Montagut CC # 13.357.708 edgar1152@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00499-00

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la medida cautelar efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, visible a folio 018 del expediente digital, el despacho **ADICIONA** la identificación de las partes.

Parte Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
"Crediservir" NIT 890.505.363-6

Parte Demandada: Jhon Alexander Álvarez Ardila CC # 88.281.368
Edgar Alonso Álvarez Montagut CC # 13.357.708

Lo anterior, a fin de que proceda a tomar nota de la medida cautelar ordenada anteriormente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 55 de fecha abril 03 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236de978d705295fd967e6d3bdd53f6a9cc79d2517c0542fba881b32344ac1cb**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1111

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00836-00

Se observa que mediante oficio radicado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se solicita el fraccionamiento de los depósitos judiciales ordenando la entrega del valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.140.293), por concepto del pago de la obligación decretado y el resto de los valores que hayan sido descontados, en caso de ser necesario, se adelante el fraccionamiento de los mismos y se haga entrega de los valores restantes a la demandada, señora Alma Yadira Barbosa Pérez.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo expuesto en el memorial de la precedencia, por ser viable y procedente, en atención que con decisión fechada el 6 de marzo de los corrientes, el proceso se dio por terminado, será ordenado el fraccionamiento de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la demandada, previo pago de la suma descrita con antelación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia del monto señalado en el memorial de la precedencia, esto es el valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.140.293), previo fraccionamiento de los mismos de ser necesario, los valores restantes entréguense a la demandada conforme lo solicitado.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb049cbb00093c66f9b5b8ede6c1d114bf67e12118e9a067ec00b649a94dca70**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Dos (02) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1117
Proceso	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Héctor Landazábal Perucho
Radicado	544984003001-2024-00063-00

En atención al memorial allegado por el auxiliar de justicia **PABLO MAURICIO LOPEZ** designado como liquidador, en el que expresa su imposibilidad de asumir la labor encomendada en auto del 06 de febrero de 2024, dado que solamente es promotor; este despacho procede a aceptar el impedimento manifestado y relevar del cargo.

En su defecto, esta dependencia judicial designa como nuevo liquidador de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO** quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 107 21 A 59 de la ciudad de Bucaramanga, Santander; en el correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com o al abonado telefónico 3188669183.

Fíjese como honorarios provisionales, la suma de **SEISCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)**

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que el cargo en el que fue designado es de obligatoria aceptación.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la COPIA del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

El presente Auto se notificó en el estado No. 55 de fecha abril 03 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dfed5e216426e8269f4749fe4c3c3595b47b8b3d362435a5e5f576ea828c39**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1114
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia NIT No 800.037.800-8 (Cedente) cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co Central de Inversiones S.A. NIT No. 860.042.945-5 (Cesionario) notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Yanireth Barbosa Sánchez CC No 37.337.130
Radicado	544984003001-2019-00156-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Por último, **REQUERIR** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que designe apoderado judicial allegando el respectivo poder para lo cual se le otorga el término de 15 días.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO** realizada por el **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: TENGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como demandante en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que designe apoderado judicial allegando el respectivo poder para lo cual se le otorga el término de 15 días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en
el estado No. 55 de fecha abril
03 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdeb79fc51d9815310fbbb8746fadcef4f35528f17be608a41d0fa7e2d7d446**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 01 de abril de 2024, el vocero judicial de la parte actora allegó memorial informando del cambio de razón social del demandante y adjuntando el nuevo certificado de existencia y representación legal de la entidad. Así mismo, solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, dos (02) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1119
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	RF JCAP SAS NIT 900.575.605-8 (antes RF ENCORE SAS) notificacionesjudiciales@refinancia.co
Apoderado	Heidy Juliana Sepúlveda Herrera gerencia@jimenezherrera.com
Demandados	Javier Sepúlveda Montejo CC # 88.144.685
Radicado	544984003001-2019-00620-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **RF ENCORE S.A.S** hoy **RF JCAP S.A.S.** contra **JAVIER SEPULVEDA MONTEJO**, en primer lugar, se tendrá en cuenta el cambio de razón social del demandante a **RF JCAP S.A.S.**

En segundo lugar, en atención a la medida cautelar solicita y como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho a ello accede.

En consecuencia, **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título que posea el demandado **JAVIER SEPULVEDA MONTEJO** identificado con CC # 88.144.685, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, DAVIPLATA, NEQUI

Limítese la medida a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.209.194).

Para efectos de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoseles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número **544982041001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores a incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a515803608bf40186e4b2184ee6625a87dd2f2f3e6f86ca2d93d9841c50c63ab**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 01 de abril de 2024, el vocero judicial de la parte actora allegó memorial informando del cambio de razón social del demandante y adjuntando el nuevo certificado de existencia y representación legal de la entidad. Así mismo, solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, dos (02) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1120
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	RF JCAP SAS NIT 900.575.605-8 (antes RF ENCORE SAS) notificacionesjudiciales@refinancia.co
Apoderado	Heidy Juliana Sepúlveda Herrera gerencia@jimenezherrera.com
Demandados	Raúl Flórez Duran CC No 12.566.822
Radicado	544984003001-2019-00839-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **RF ENCORE S.A.S** hoy **RF JCAP S.A.S.** contra **RAUL FLOREZ DURAN**, en primer lugar, se tendrá en cuenta el cambio de razón social del demandante a **RF JCAP S.A.S.**

En segundo lugar, en atención a la medida cautelar solicita y como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho a ello accede.

En consecuencia **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título que posea el demandado **JAVIER SEPULVEDA MONTEJO** identificado con CC # 88.144.685, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, □ BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOOMEVA , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, DAVIPLATA, NEQUI

Limítese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

Para efectos de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoseles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número **544982041001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores a incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077abba73d365c89e84b08fc80582549d5485c3af332d9e32d4cc6f614973930**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1118
Proceso	Reivindicatorio de Dominio
Demandante	ANA CECILIA SANCHEZ
Apoderado	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ diego.ajuridicos.@gmail.com
Demandado	ALVARO GARCIA RODRIGUEZ TERESA BARBOSA CONTRERAS
Radicado	544984003001-2024-00234-00

Se encuentra al Despacho la demanda Reivindicatorio de Dominio, impetrada por la señora **ANA CECILIA SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra los señores **ALVARO GARCIA RODRIGUEZ** y **TERESA BARBOSA CONTRERAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el libelo contentivo de la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Derecho en la medida que no indica la cuantía del proceso, lo cual es necesario para determinar la competencia y tramite que debe dársele, así como tampoco allega certificado catastral que soporte la cuantía. Además que debe tener en cuenta que en estos asuntos se tiene en cuenta como cuantía el valor catastral, por tal debe presentar la respectiva certificación.

Aunado a lo anterior se tiene que la demanda no reúne las exigencias vertidas en el Inciso Cuarto del artículo 6 de la ley 2212 de 2023, en el sentido que no se adjunta constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la litis, acreditación requerida por la norma en comento.

De la misma manera se observa que no se allega correo electrónico de la parte demandante, deber legal que le asiste de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del proceso y a su vez estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. Diego Armando Sánchez Pérez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico diego.ajuridicos.@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten

desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el
estado No.55 de fecha abril 03 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65ed1b326abcf897e4e74dc1f969ee704d5b216e6b571ba8dda802f3c133ffd**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>